

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ERIKA MAGALI ZABALA SANABRIA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- Aclare, porqué en la pretensión primera y segunda de la demanda, solicita el pago en letras la suma de "(...) VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS **CEINTITRES** PESOS M/CTE (...)", y en números se peticiona el valor de (\$20.458.**223**).
- Aclare, cuál es la dirección electrónica donde recibe notificaciones, dado que la indicada en el escrito de la demanda no se encuentra señalada en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso segundo del artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

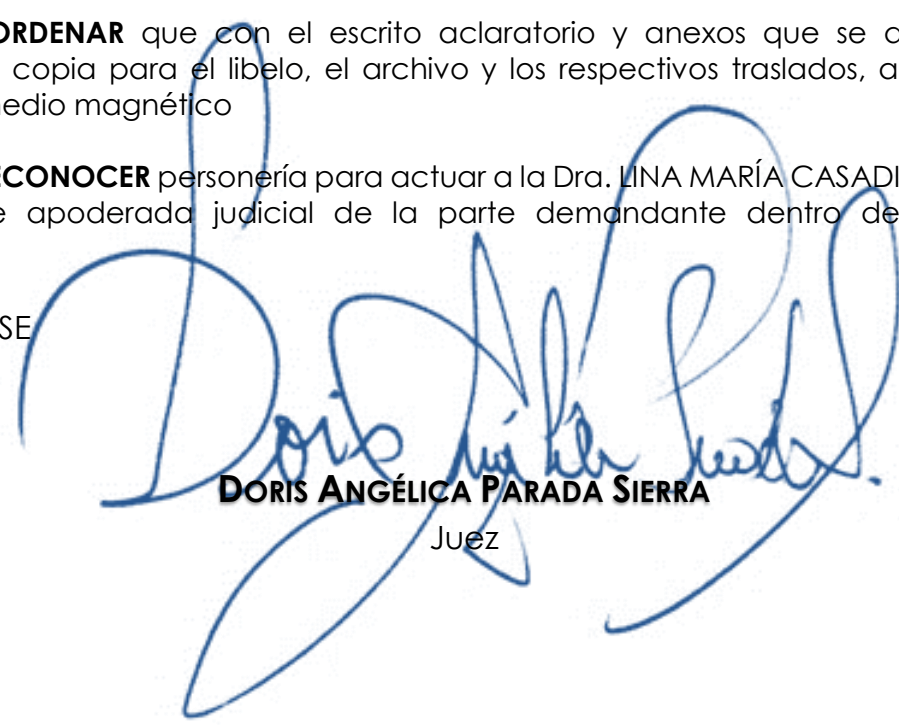
PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados, además de su copia en medio magnético

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LINA MARÍA CASADIEGO DÍAZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE



DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria